

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado ALFONSO MARIA NAVARRO ROMERO, quien se halla descontando pena en el Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón (S).

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 8 de noviembre de 2010 confirmada el 28 de febrero de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito judicial, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga condenó a ALFONSO MARIA NAVARRO ROMERO a 424 meses de prisión y multa de 2700 SMLMV, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, cometido el 26 de septiembre de 2008, en concurso con concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18428423	OCT/2021	DIC/2021	144	9	288	24	✓
18514614	ENE/2022	MAR/2022	246	15.375	222	18.5	✓
18605529	ABR/2022	JUN/2022	624	39			✓
18689498	JUL/2022	SEP/2022	632	39.5			✓
TOTALES			1646	103	510	42.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (145.5) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión. PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

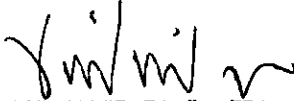
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado ALFONSO MARIA NAVARRO ROMERO, identificado con c.c. No. 9.271.176, redención de pena de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (145.5) días, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.